

## ***REGLAMENTO PROVISIONAL PARA ESTIMAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS***

I. Se establecen las siguientes formas de prueba:

a) Una tesis y una disertación escrita efectuada en la clase;

b) Una tesis y una disertación oral en la clase, y

c) Una tesis discutida por el profesor y el sustentante, o un examen por escrito, realizado durante la clase, sobre alguno de los temas que se hayan dado a conocer en general, con anticipación, por el profesor. Los temas en general abarcarán los puntos esenciales del curso. Los alumnos individualmente optarán por alguna de estas dos pruebas, comunicándolo al profesor antes de que terminen los cursos;

II. El Director de la Facultad dará a conocer a los señores profesores y alumnos de ellas estas formas de prueba, quedando los catedráticos en completa libertad de elegir aquella que mejor se avenga con la extensión, con la índole de su curso así como con las tradiciones de la enseñanza en su clase, pero con la obligación de informar a los alumnos del curso y a la Dirección de la Facultad, de la forma escogida;

III. La tesis será redactada por escrito y deberá abarcar algunos de los puntos estudiados en el curso y tener un desarrollo, a ser posible, original. No se aceptará la tesis que sea una mera reproducción de textos o ideas consignadas en libros o monografías ya publicados en México o en el extranjero, a no ser que se trate de resúmenes o traducciones;

IV. Las tesis se seleccionarán por acuerdo mutuo del profesor y los alumnos, desde luego, al publicarse en cada clase estas bases, y se entregarán, para su calificación, a más tardar el 15 de enero. Los profesores deberán presentar las tesis calificadas el 15 de febrero, cuando más. Toda tesis que sea presentada después del 15 de enero, se reservará para calificarse en los exámenes del siguiente año académico;

V. El examen se verificará después de clausuradas las clases y antes del 15 de diciembre. La fecha se fijará de común acuerdo por el profesor y los alumnos antes de la terminación de los cursos, y

VI. Las disertaciones orales o escritas ante el catedrático respectivo, deberán hacerse sin consulta de los

libros ni apuntamientos en donde se hallará resuelto el tema de la disertación, exceptuándose aquellos elementos de trabajo que el profesor juzgue indispensables, y deberán referirse a un problema o asunto susceptible de ser desarrollado en las condiciones anotadas.



Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que se encuentra en la página (647).